

3. 2. B. 2 - Actualización de los créditos presupuestarios a la Comunidad Autónoma de Andalucía

Aplicación Presupuestaria	Explicación Presupuestaria	Importe anual en Ptas. al 1.º de Enero de 1983	Total Ptas.
23.05.231	Capítulo 2.- Campo en líneas cerradas y de servicios	29.482,79	2.397,486
23.05.232	Deducción ordinaria para gastos de oficina	1.397,436	344,449
23.05.233	Alquileres	344,449	344,449
23.05.234	Mantenimiento y otros gastos	68,559	344,449
23.05.235	Combustibles, lubricantes y otros gastos de vehículos	778,586	344,449
23.05.241	Dieta, transporte y traslado de los funcionarios de carrera	1.492,342	27.791,033
23.05.242	Dieta, transporte y traslado del personal laboral fijo	137,185	414,945
23.05.243	Vestuario, alimentación y hospitalización	246,136	475,346
23.05.244	Conservación y reparación de instalaciones	68,559	244,000
23.05.271	Mobiliario y equipo inenajenable	68,559	46,306
	Total Capítulo 2	4.991,238	6.775,680

3. 2. B. 3 - Actualización de los créditos presupuestarios a la Comunidad Autónoma de Andalucía

Aplicación Presupuestaria	Explicación Presupuestaria	Importe Anual en Ptas. Ejercicio 1.º 1983	Total Ptas.
SECCION 33	Capítulo 3.- Gastos de Personal	4.718.078	
33.03.112	Funcionarios con índice de proporcionalidad 10 o equivalente	6.493.872	
33.03.114	Funcionarios con índice de proporcionalidad 6 o equivalente	8.829.418	
33.03.115	Funcionarios con índice de proporcionalidad 4 o equivalente	567.276	
33.03.116	Funcionarios con índice de proporcionalidad 3 o equivalente		
SECCION 37	MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO		
37.01.112	Funcionarios con índice de proporcionalidad 10 o equivalente	1.155.008	
37.01.113	Funcionarios con índice de proporcionalidad 6 o equivalente	6.401.260	
37.01.114	Funcionarios con índice de proporcionalidad 4 o equivalente	828.008	
37.01.122	Distribuciones complementarias. Administración Civil	6.017.494	
37.01.162	Grupo de Contadores del Estado	1.214.134	
37.01.1812	Grupo de Contadores del Estado	628.381	
37.03.2412	Grupo de Contadores del Estado		
SECCION 23	MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES		
23.01.122	Administración complementaria. Administración Civil	58.728.428	
23.05.112	Cuerpo Técnico de Inspección del Transporte Terrestre	14.112.416	
23.05.141	Personal de Régimen Laboral	46.994.934	
23.05.141	Regimenes de la Seguridad Social	14.466.378	
SECCION 24	GASTOS DE DIVERSOS MINISTERIOS		
24.01.144	Cumplimiento de deberes de funcionarios civiles	888.328	
	Total Capítulo 3	240.796.070	

31030

REAL DECRETO 2016/1983, de 19 de octubre, sobre transferencia de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de disciplina del mercado.

El Real Decreto 1358/1983, de 20 de abril, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias, esta Comisión, tras considerar la conveniencia y legalidad de realizar las transferencias en materia de disciplina del mercado, adoptó, en su reunión de día 23 de junio de 1983, el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias y en el artículo 9.º del Real Decreto 1358/1983, de 20 de abril, a propuesta de los Ministros de Sanidad y Consumo y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de octubre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias, de fecha 23 de junio de 1983, por el que se transfieren funciones del Estado en materia de disciplina del mercado a la Comunidad Autónoma de Canarias y se le traspasan los correspondientes servicios y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º 1. En consecuencia, quedan transferidas a la Comunidad Autónoma de Canarias las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto, y traspasados a la misma los servicios y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1983, señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, quedando convalidados a estos efectos todos los actos administrativos destinados al mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieron en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto y que, en su caso, hubiere dictado el Ministerio de Sanidad y Consumo hasta la fecha de publicación del presente Real Decreto.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que figuran detallados en la relación 3.2 como «bajas efectivas» en los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de 1983, serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Sanidad y Consumo los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 19 de octubre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO I

Doña Marta Lobón Cervia y don José Javier Torres Lana, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión Mixta celebrada el día 23 de junio de 1983 se adoptó acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Canarias de las funciones y servicios del Estado en materia de disciplina del mercado, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales y estatutarias en las que se ampara la transferencia.

La Constitución, en el número 3 de su artículo 140, establece que las materias no atribuidas expresamente al Estado por esta Constitución podrán corresponder a las Comunidades Autónomas, en virtud de sus respectivos Estatutos.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Canarias establece en el apartado c) de su artículo 33, que corresponde a la Cc

Comunidad Autónoma de Canarias, en los términos que establezcan las Leyes y normas reglamentarias que en desarrollo de su legislación dicte el Estado, la función ejecutiva en la siguiente materia: Comercio interior y defensa del consumidor.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias, es legalmente posible que la Comunidad Autónoma de Canarias tenga competencias en la materia de disciplina del mercado, por lo que se procede a operar ya en este campo transferencias de funciones y servicios de tal índole a la misma, iniciando de esta forma el proceso.

B) Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan.

1.º Se transfieren a la Comunidad Autónoma de Canarias, dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo y de los Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», las siguientes funciones que venía realizando el Estado en materia de disciplina del mercado y al amparo del artículo 33 del Estatuto y 149.3 de la Constitución:

a) Las atribuidas a la Administración del Estado respecto a las infracciones administrativas en materia de disciplina del mercado cometidas en el ámbito de su territorio.

b) Las de propuestas de sanciones cuando éstas correspondan imponerlas al Consejo de Ministros.

2.º Para la efectividad de las funciones relacionadas se traspasan a la Comunidad Autónoma de Canarias, receptora de las mismas, las Jefaturas Provinciales de Comercio Interior de Las Palmas y de Santa Cruz de Tenerife.

C) Competencias, servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.

En consecuencia con la relación de funciones y servicios traspasados, permanecerán en el Ministerio de Sanidad y Consumo, y seguirán siendo de su competencia para ser ejercitadas por el mismo, las siguientes funciones y actividades que tiene legalmente atribuidas y realizan los servicios de dicho Ministerio:

a) Preservar la libre circulación en todo el territorio español de bienes y prestación de servicios.

b) Cualquier otra que le corresponda en virtud de la normativa vigente y que no sea inherente a las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma o que, siéndolo, no haya dado lugar al correspondiente traspaso, en su caso.

D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.

Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y la Comunidad Autónoma de Canarias, de conformidad con los mecanismos que en cada caso se señala, las siguientes funciones y competencias:

a) La Comunidad Autónoma, cuando se trate de sanciones cuya imposición corresponde al Consejo de Ministros, elevará la correspondiente propuesta a través del Ministerio de Sanidad y Consumo.

b) La Comunidad Autónoma de Canarias y el Ministerio de Sanidad y Consumo colaborarán mediante el recíproco intercambio de datos que sean solicitados por ambas partes a efectos de información y colaboración de planes de actuación.

c) El Centro de Investigación y Control de Calidad continuará prestando servicios gratuitos para análisis relacionados con las materias que con objeto de transferencia, de acuerdo con el régimen general de programación que se establezca.

E) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Canarias los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles y, en su caso, los contratos afectados por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. En el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo, por el Gobierno se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

F) Personal adscrito a los Servicios e Instituciones que se traspasan.

1. El personal adscrito a los Servicios e Instituciones traspasados y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2, pasará a depender de la Comunidad Autónoma de Canarias, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio de Sanidad y Consumo o demás órganos competentes en materia de personal se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos

competentes de la Comunidad Autónoma de Canarias una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1983, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

G) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

Los puestos de trabajo vacantes dotados presupuestariamente que se traspasan son los que se detallan en la relación adjunta número 2.2, con indicación del Cuerpo o Escala al que están adscritos o asimilados, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

H) Valoración definitiva de las cargas financieras de los Servicios traspasados.

H.1 El coste efectivo que según el presupuesto de gastos para 1982 corresponde a los servicios que se traspasan a la Comunidad se eleva, con carácter definitivo, a 58.198.400 pesetas, según detalle que figura en la relación número 3.1.

H.2 Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios que se traspasan durante el ejercicio de 1983 comprenderán la siguiente dotación:

	Pesetas
Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en la relación 3.2).	64.272.300

H.3 El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración 3.1 se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

H.3.1 Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación en los tributos del Estado, mediante la consolidación en la sección 32.ª de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley presupuestaria:

	Créditos en pesetas 1982
Gastos de personal	52.644.700
Gastos de funcionamiento	5.553.700
Financiación neta	58.198.400

No existen tasas afectas a los servicios que se transfieren.

H.3.2 Las posibles diferencias que se produzcan durante el periodo transitorio a que se refiere el apartado H.3.1, respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico, mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

I) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expediente de los servicios traspasados, con el correspondiente inventario, se realizará en el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo por el Consejo de Ministros, y la resolución de aquellos que se hallen en tramitación se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Real Decreto 1358/1983, de 2º de abril.

J) Fecha de efectividad de las transferencias.

Las transferencias de funciones y servicios y los traspasos de medios objeto de este acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1983.

Y para que conste, expiden la presente certificación en Madrid a 23 de junio de 1983.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Marta Lobón Cervia y José Javier Torres Lana.

ANEXO II

Disposiciones legales afectadas

Decreto 3052/1986, de 17 de noviembre, sobre refundición de disposiciones por infracciones administrativas y sanciones en materia de disciplina del mercado.

Decreto 1552/1974, de 31 de mayo, sobre pruebas, presunciones y normas procedimentales en materia de disciplina del mercado.

Real Decreto 2530/1978, de 8 de octubre, sobre prescripción de las infracciones y caducidad del procedimiento en materia de disciplina del mercado.

Cualquier otra disposición que resulte aplicable en la materia transferida.

Apellidos y Nombre	Grupo o Escala a que pertenece	No Registro	Situac. Admva.	Puesto de trabajo que desempeña	RESTRICCIONES	
					Méritos	Completas TOTAL ÚNICA
GIANELLA BARRERA, Francisca	Escala a extinguir II DISE	4070077	Activo	Jefe Sección Procedimiento	390.800	2.013.764
HERRERO MORALES, Angel	Escala a extinguir II DISE	4080007	Activo	Jefe Sección Inspección	590.368	1.479.438
ARAYA CARRERA, José María	Auxiliar a extinguir CO-Adm.	4030006	Activo		538.764	301.004

- 3 -

2.5. PUESTOS DE TRABAJO VACANTES

Localidad y Servicio	Puesto de Trabajo	Grupo o Escala	RESTRICCIONES	
			Méritos	Completas TOTAL ÚNICA
SANTA CRUZ DE TENEJUNTO	Sección de Inspección (E.14)	Administrativo o Agente Inspección I DISE	—	173.940
SANTA CRUZ DE TENEJUNTO	Sección de Inspección (E.14)	Administrativo o Agente Inspección I DISE	—	173.940
SANTA CRUZ DE TENEJUNTO	Sección de Procedimiento (E.14)	Administrativo o Agente Inspección I DISE	—	173.940
SANTA CRUZ DE TENEJUNTO	Sección de Secretaría (E.14)	Administrativo	—	173.940
LAS PALMAS	Sección de Inspección (E.14)	Administrativo o Agente Inspección I DISE	—	173.940
LAS PALMAS	Sección de Procedimiento (E.14)	Administrativo o Agente Inspección I DISE	—	173.940
LAS PALMAS	Sección de Procedimiento (E.14)	Administrativo o Agente Inspección I DISE	—	173.940
LAS PALMAS	Sección de Secretaría (E.14)	Administrativo	—	173.940

- 4 -

RELACION N.º 1

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, BIENES Y OBLIGACIONES DEL SERVIDOR PÚBLICO A LOS SERVIDORES QUE SE TRABAJAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.

1. Inmuebles

NOMBRE Y USO	LOCALIDAD Y DIRECCIÓN	SITUACIÓN JURÍDICA	SUPERFICIE M ² .		CONSERVACIONES
			CHUVA COMPARTIDA TOTAL	—	
Jefatura Provincial de Comercio Exterior. Oficinas	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA. José María Díaz, 4	Arrendamiento	374	—	Puede Constructer 1.110-44 Perceptor Angel Long Antón. Mérito actual: 67.105 Pts./Año
Jefatura Provincial de Comercio Exterior. Oficinas	SANTA CRUZ DE TENEJUNTO. - Castellón, 49 Pl. 18 4	Arrendamiento	186	—	Puede Constructer 1.110-41 Perceptor Mercedes de Chilian Mérito de Suerte. Mérito actual: 10.880 Pts./Año

- 1 -

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ASIGNADOS A LOS SERVIDORES (E INSTITUCIONES) QUE SE TRABAJAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS

RELACION N.º 2

DE SUERTE EN RESERVA DE SERVIDORES

2.1. RELACION GENERAL DE FUNCIONARIOS

Apellidos y Nombre	Grupo o Escala a que pertenece	No Registro	Situac. Admva.	Puesto de trabajo que desempeña	RESTRICCIONES	
					Méritos	Completas TOTAL ÚNICA
SANTA CRUZ DE TENEJUNTO	Escala a extinguir - DISE	4070018	Activo	Jefe Provincial	1.378.870	2.100.800
ARAYA MORALES, Angel L.	General Administrativo - Administrativo del Estado Civil del Estado	4030040	Activo		786.860	1.820.774
MARTÍN GARCÍA, José Manuel	General Auxiliar Administrativo del Estado Civil del Estado	4030017	Activo		401.072	786.120
MARTEL MORALES, Roberto	General Subalterno Administrativo del Estado Civil del Estado	4030008	Activo		380.172	707.148
LAS PALMAS	Subsector del Estado	4030008	Activo	Jefe Provincial	1.090.040	1.938.668
MORALES GARCÍA, Angel	Administrativo o Agente Inspección CO-Adm.	4030009	Activo	Jefe Sección Inspección	706.510	1.179.090

- 2 -

CANARIAS

Total de personal contratado en régimen administrativo que no trabajan por Cuenta o Empleo

Funcionarios Grado Medio.....	3
Auxiliares.....	8
Total.....	11

COMUNIDAD

Total de Funcionarios que se traspasan por Cuerpo o Escala

Superiores S.O.I.V.P.E.	1
Administrativo	2
Escala a extinguir INGRES	3
Auxiliares	8
Subalternos	1
Total.....	9

Total de Puestos de Trabajo por Niveles:

Jefe Provincial	2
Jefe de Sección	2
Jefe de Registro	8
Total.....	12

2.8. RELACION MINIMAL DE PERSONAL CONTRATADO EN RÉGIMEN ADMINISTRATIVO. 31-XI-83

Apellidos y Nombre	Cuerpo o Escala al que se asigna	Puesto de Trabajo	RETRIBUCIONES	
			Básicas	Complej. TOTAL ANUAL
ALFONSO MARTINEZ, Antonio	Jefes 2º, Grado 3	SECRETARIO	644.300	1.178.772
ALFONSO MARTINEZ, Juan Manuel	Jefes 2º, Grado 3	SECRETARIO	644.300	1.178.772
ALFONSO MARTINEZ, Juan José	Jefes 2º, Grado 3	SECRETARIO GRADO MEDIO	625.300	982.428
ALFONSO MARTINEZ, Juan P.	Jefes 2º, Grado 3	SECRETARIO DE TRIBUTACIONES	594.300	739.798
ALFONSO MARTINEZ, Juan P.	Jefes 2º, Grado 3	SECRETARIO DE TRIBUTACIONES	594.300	739.798
ALFONSO MARTINEZ, Antonio	Jefes 2º, Grado 3	SECRETARIO DE TRIBUTACIONES	594.300	739.798
ALFONSO MARTINEZ, Antonio	Jefes 2º, Grado 3	SECRETARIO	594.300	739.798
ALFONSO MARTINEZ, Antonio	Jefes 2º, Grado 3	SECRETARIO	594.300	739.798
ALFONSO MARTINEZ, Antonio	Jefes 2º, Grado 3	SECRETARIO	594.300	739.798

2.8. RELACION MINIMAL DE PERSONAL CONTRATADO EN RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

Apellidos y Nombre	Cuerpo o Escala al que se asigna	Puesto de Trabajo	RETRIBUCIONES	
			Básicas	Complej. TOTAL ANUAL
ALFONSO MARTINEZ, Antonio	Jefes 2º, Grado 1	SECRETARIO	499.000	623.000
ALFONSO MARTINEZ, Juan	Jefes 2º, Grado 1	SECRETARIO	499.000	623.000
ALFONSO MARTINEZ, Juan	Jefes 2º, Grado 1	SECRETARIO	499.000	623.000
ALFONSO MARTINEZ, Juan	Jefes 2º, Grado 1	SECRETARIO	499.000	623.000
ALFONSO MARTINEZ, Juan	Jefes 2º, Grado 1	SECRETARIO DE GRADO MEDIO	499.000	623.000
ALFONSO MARTINEZ, Antonio	Jefes 2º, Grado 1	SECRETARIO	499.000	623.000
ALFONSO MARTINEZ, Antonio	Jefes 2º, Grado 1	SECRETARIO GRADO MEDIO	499.000	623.000
ALFONSO MARTINEZ, Antonio	Jefes 2º, Grado 1	SECRETARIO GRADO MEDIO	499.000	623.000
ALFONSO MARTINEZ, Antonio	Jefes 2º, Grado 1	SECRETARIO	499.000	623.000
ALFONSO MARTINEZ, Antonio	Jefes 2º, Grado 1	SECRETARIO	499.000	623.000

3.3. INSTRUCCIONES OPERATIVAS DEL COSTO EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA QUE SE TRANSFIEREN A LA COMUNITA AUTÓNOMA DE LA GUAYANA FRANCESA, EN FUNCIÓN DE LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO DE 1983.

APORTA DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA QUE SE TRANSFIEREN A LA COMUNITA AUTÓNOMA DE LA GUAYANA FRANCESA, EN FUNCIÓN DE LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO DE 1983.

CAPÍTULO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CONTRACTUALES		SERVICIOS PARTICIPATIVOS		GASTOS DE INVERSIÓN	TOTAL
	Cuenta directa	Cuenta indirecta	Cuenta directa	Cuenta indirecta		
22-06-112	120,0	70,0	-	-	-	190,0
22-06-113	90,0	10,0	-	-	-	100,0
22-06-114	900,0	600,0	0-000,0	-	-	1.500,0
22-06-115	-	-	0-000,0	-	-	0-000,0
22-06-116	-	-	0-000,0	-	-	0-000,0
22-06-117	224,0	34,0	0-000,0	-	-	258,0
22-06-118	91,0	72,4	0-000,0	-	-	163,4
22-06-119	-	0,0	-	-	-	0,0
22-06-120	200,2	0,0	0-000,0	-	-	200,2
22-06-121	90,0	-	0-000,0	-	-	90,0
22-06-122	-	0,0	-	-	-	0,0
22-06-123	1-000,0	0,0	0-000,0	-	-	1.000,0
22-06-124	0-000,0	-	0-000,0	-	-	0-000,0
22-06-125	0-000,0	-	0-000,0	-	-	0-000,0
22-06-126	-	-	0-000,0	-	-	0-000,0
22-06-127	-	-	0-000,0	-	-	0-000,0
22-06-128	-	-	0-000,0	-	-	0-000,0
22-06-129	-	-	0-000,0	-	-	0-000,0
22-06-130	-	-	0-000,0	-	-	0-000,0
22-06-131	-	-	0-000,0	-	-	0-000,0
22-06-132	-	-	0-000,0	-	-	0-000,0
22-06-133	-	-	0-000,0	-	-	0-000,0
22-06-134	-	-	0-000,0	-	-	0-000,0
22-06-135	-	-	0-000,0	-	-	0-000,0
22-06-136	-	-	0-000,0	-	-	0-000,0
22-06-137	-	-	0-000,0	-	-	0-000,0
22-06-138	-	-	0-000,0	-	-	0-000,0
22-06-139	-	-	0-000,0	-	-	0-000,0
22-06-140	-	-	0-000,0	-	-	0-000,0
TOTAL CAPÍTULO I	4-000,0	1-000,0	0-000,0	-	-	5-000,0

3.3. INSTRUCCIONES OPERATIVAS DEL COSTO EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA QUE SE TRANSFIEREN A LA COMUNITA AUTÓNOMA DE LA GUAYANA FRANCESA, EN FUNCIÓN DE LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO DE 1983.

APORTA DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA QUE SE TRANSFIEREN A LA COMUNITA AUTÓNOMA DE LA GUAYANA FRANCESA, EN FUNCIÓN DE LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO DE 1983.

CAPÍTULO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CONTRACTUALES		SERVICIOS PARTICIPATIVOS		GASTOS DE INVERSIÓN	TOTAL
	Cuenta directa	Cuenta indirecta	Cuenta directa	Cuenta indirecta		
22-06-112	120,0	70,0	-	-	-	190,0
22-06-113	90,0	10,0	-	-	-	100,0
22-06-114	900,0	600,0	0-000,0	-	-	1.500,0
22-06-115	-	-	0-000,0	-	-	0-000,0
22-06-116	-	-	0-000,0	-	-	0-000,0
22-06-117	224,0	34,0	0-000,0	-	-	258,0
22-06-118	91,0	72,4	0-000,0	-	-	163,4
22-06-119	-	0,0	-	-	-	0,0
22-06-120	200,2	0,0	0-000,0	-	-	200,2
22-06-121	90,0	-	0-000,0	-	-	90,0
22-06-122	-	0,0	-	-	-	0,0
22-06-123	1-000,0	0,0	0-000,0	-	-	1.000,0
22-06-124	0-000,0	-	0-000,0	-	-	0-000,0
22-06-125	0-000,0	-	0-000,0	-	-	0-000,0
22-06-126	-	-	0-000,0	-	-	0-000,0
22-06-127	-	-	0-000,0	-	-	0-000,0
22-06-128	-	-	0-000,0	-	-	0-000,0
22-06-129	-	-	0-000,0	-	-	0-000,0
22-06-130	-	-	0-000,0	-	-	0-000,0
22-06-131	-	-	0-000,0	-	-	0-000,0
22-06-132	-	-	0-000,0	-	-	0-000,0
22-06-133	-	-	0-000,0	-	-	0-000,0
22-06-134	-	-	0-000,0	-	-	0-000,0
22-06-135	-	-	0-000,0	-	-	0-000,0
22-06-136	-	-	0-000,0	-	-	0-000,0
22-06-137	-	-	0-000,0	-	-	0-000,0
22-06-138	-	-	0-000,0	-	-	0-000,0
22-06-139	-	-	0-000,0	-	-	0-000,0
22-06-140	-	-	0-000,0	-	-	0-000,0
TOTAL CAPÍTULO I	4-000,0	1-000,0	0-000,0	-	-	5-000,0

3.2. INSTRUCCIONES Y RECURSOS PARA FINANCIAR EL COSTO EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA QUE SE TRANSFIEREN A LA COMUNITA AUTÓNOMA DE LA GUAYANA FRANCESA, EN FUNCIÓN DE LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO DE 1983.

CAPÍTULO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CONTRACTUALES		SERVICIOS PARTICIPATIVOS		GASTOS DE INVERSIÓN	TOTAL ANUAL
	Directo	Indirecto	Directo	Indirecto		
22-06-112	140,0	70,0	1-000,0	-	-	1.210,0
22-06-113	100,0	10,0	-	-	-	110,0
22-06-114	18,0	18,0	-	-	-	36,0
22-06-115	509,0	0-000,0	0-000,0	-	-	509,0
22-06-116	-	-	182,0	-	-	182,0
22-06-117	-	231,7	-	-	-	231,7
22-06-118	310,0	30,0	-	-	-	340,0
22-06-119	93,2	81,0	-	-	-	174,2
22-06-120	-	9,1	-	-	-	9,1
22-06-121	-	20,4	-	-	-	20,4
22-06-122	-	3,8	-	-	-	3,8
22-06-123	-	4,8	-	-	-	4,8
22-06-124	-	0,4	-	-	-	0,4
22-06-125	0-000,0	-	-	-	-	0-000,0
22-06-126	0-000,0	-	-	-	-	0-000,0
22-06-127	10,0	10,0	-	-	-	20,0
22-06-128	77,0	-	-	-	-	77,0
22-06-129	147,0	110,7	1-000,0	-	-	1.257,7
22-06-130	320,0	240,0	1-037,1	-	-	1.597,1
22-06-131	0-000,0	-	0-000,0	-	-	0-000,0
22-06-132	0-000,0	-	0-000,0	-	-	0-000,0
22-06-133	-	4,7	-	-	-	4,7
TOTAL ANUAL	2.012,4	2.012,4	2.012,4	0-000,0	0-000,0	4.024,8

3.2. INSTRUCCIONES Y RECURSOS PARA FINANCIAR EL COSTO EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA QUE SE TRANSFIEREN A LA COMUNITA AUTÓNOMA DE LA GUAYANA FRANCESA, EN FUNCIÓN DE LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO DE 1983.

CAPÍTULO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CONTRACTUALES		SERVICIOS PARTICIPATIVOS		GASTOS DE INVERSIÓN	TOTAL ANUAL
	Directo	Indirecto	Directo	Indirecto		
22-06-112	59,0	21,0	1-300,0	-	-	1.380,0
22-06-113	-	0,0	-	-	-	0,0
22-06-114	-	0,0	-	-	-	0,0
22-06-115	-	0,0	-	-	-	0,0
22-06-116	-	0,0	-	-	-	0,0
22-06-117	200,0	0,0	4-300,0	-	-	4-500,0
22-06-118	-	0,0	-	-	-	0,0
22-06-119	1-300,0	-	28-000,0	-	-	29-300,0
22-06-120	400,0	-	8-000,0	-	-	8-400,0
22-06-121	300,0	4,0	3-000,0	-	-	3-304,0
22-06-122	-	-	1-000,0	-	-	1-000,0
22-06-123	0,0	-	0,0	-	-	0,0
TOTAL ANUAL	4-000,0	1-000,0	4-000,0	0-000,0	0-000,0	5-000,0

3.3. MUTACIONES Y REANUNCIOS para financiar el costo efectivo de los servicios de Descripción del Mercado que se tramitan a la COMISIÓN AUTÓNOMA DE CREDITOS..... en función de los datos del Presupuesto del Estado del año 1.983.

CÓDIGO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS DEPENDIENTES		GASTOS DE INVERSIÓN	TOTAL ANUAL	BAJAS EFECTIVAS	UNICIVIAS
	Directo	Indirecto	Directo	Indirecto				
20.03.271	187,0	00,0	210,7	-	-	397,7		
20.03.220	-	-	97,0	-	-	97,0		
20.03.220	114,0	70,7	206,1	-	-	420,8		
20.03.220	0,0	0,0	-	-	-	0,0		
20.03.220	0,0	0,0	000,0	-	-	000,0		
20.03.220	02,0	00,0	1.002,2	-	-	1.004,2		
20.03.220	-	4,0	-	-	-	4,0		
20.03.220	-	11,3	-	-	-	11,3		
20.03.220	-	07,3	-	-	-	07,3		
20.03.220	-	-	021,2	-	-	021,2		
20.03.220	0,0	0,0	-	-	-	0,0		
20.03.271	00,0	04,0	00,0	-	-	04,0		
20.03.220	7,0	4,0	-	-	-	11,0		
20.03.220	10,0	0,0	-	-	-	10,0		
20.03.220	-	-	00,0	-	-	00,0		
20.03.220	-	-	1.007,0	-	-	1.007,0		
TOTAL CAPÍTULO 11	370,0	210,0	4.007,0	-	-	4.587,0		

Nota: Se refiere a los servicios de asesoramiento técnico, para evitar posibles dificultades de los servicios que se tramitan por la disponibilidad presupuestaria de los recursos financieros, no se incluyeron en los créditos administrados por el departamento, cuya gestión se cumplió hasta por el mes de diciembre de 1.983.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

31031 REAL DECRETO 2917/1983, de 19 de octubre, por el que se modifican determinadas cuantías establecidas en el Decreto 1005/1974, de 4 de abril, que regula los contratos de asistencia que celebre la Administración del Estado y sus Organismos Autónomos con Empresas consultoras o de servicios.

Modificada recientemente la Ley de Contratos del Estado por el Real Decreto-ley 24/1982, de 29 de diciembre, actualizándose distintas cuantías establecidas en el articulado de la misma, su disposición final cuarta, también modificada entonces, establece que los contratos de estudios y servicios que se celebren para la elaboración de proyectos, Memorias y otros trabajos de índole técnica, económica o social tienen el carácter de contratos administrativos y continuarán regulándose por Decreto 1005/1974, de 4 de abril, que deberá ser modificado con el fin de adaptar sus preceptos a las normas de la citada Ley.

Los motivos tenidos en cuenta para la actualización de cuantías operada en la expresada legislación aconsejan elevar los límites correspondientes en la regulación de los contratos de estudios y servicios, en lo relativo a los límites de las distintas formas de adjudicación y para la formalización de dichos contratos administrativos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, con el informe favorable de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de octubre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Los artículos del Decreto 1005/1974, de 4 de abril, que se relacionan a continuación quedarán redactados en la forma que se indica:

•Artículo 9 (apartado a):

a) Los de cuantía inferior a 10.000.000 de pesetas.

Artículo 10 (segundo párrafo):

Se formalizarán en escritura pública los contratos de asistencia de cuantía superior a 30.000.000 de pesetas, y en documento administrativo en los demás casos.

Art. 2.º El presente Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y será de aplicación a los contratos cuyos pliegos de cláusulas administrativas particulares se aprueben con posterioridad a la fecha de su entrada en vigor.

Dado en Madrid a 18 de octubre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

31032

ORDEN de 9 de noviembre de 1983 sobre modificación de la Orden de 1 de julio de 1982 sobre tipos de interés aplicables a la financiación de operaciones de exportación computables o que cuenten con apoyo financiero oficial.

Hustrísimo señor:

Los países participantes en el Acuerdo sobre líneas directrices para los créditos a la exportación con apoyo oficial, conocido normalmente como Consenso OCDE sobre crédito a la exportación, han decidido, como consecuencia de su vigésimo primera reunión, celebrada en París, proceder a una reducción de ciertos tipos mínimos de interés aplicables a las operaciones de exportación con apoyo oficial.

España, junto con otros 21 países miembros de la OCDE, participa en el citado Acuerdo desde su adhesión en septiembre de 1977 al Acuerdo inicial, y desde el 1 de diciembre de 1982 en la versión revisada del mismo, habiendo previamente efectuado las modificaciones derivadas de la última revisión de junio de 1982.

Teniendo en cuenta la nueva revisión referida, resulta necesario proceder a un reajuste en la estructura de los tipos de interés aplicables por la banca privada, Banco Exterior de España, Cajas de Ahorros y Cooperativas de Crédito a la financiación de operaciones de exportación computables o que cuenten con apoyo financiero oficial.

En su virtud, este Ministerio, previo informe del Banco de España, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Las percepciones que por tipo de interés y comisiones podrán obtener los Bancos privados, el Banco Exterior de España, las Cajas de Ahorros y las Cooperativas de Crédito, respecto de los créditos y efectos de exportación computables en el coeficiente de inversión o que cuenten con apoyo financiero oficial, serán las siguientes:

1. Créditos a la exportación de bienes de equipo regulados por el Real Decreto 2284/1979, de 14 de septiembre, y por el Decreto 1838/1974, de 27 de junio:

1.1 En general, salvo en los casos especificados en los siguientes apartados 1.2 a 1.7: 10 por 100 anual.

1.2 Créditos con pago aplazado de dos a cinco años con destino a países relativamente ricos: 12,15 por 100 anual.

1.3 Créditos con pago aplazado superior a cinco años con destino a países relativamente ricos: 12,40 por 100 anual.

1.4 Créditos con pago aplazado de dos a cinco años con destino a países intermedios: 10,35 por 100 anual.

1.5 Créditos con pago aplazado superior a cinco años con destino a países intermedios: 10,70 por 100 anual.

1.6 Créditos con cualquier aplazamiento de pago con destino a países relativamente pobres: 8,50 por 100 anual.

1.7 Créditos denominados en divisas reconocidas como monedas con bajo tipo de interés por el Consenso; Los tipos de interés anual aplicables podrán ser los establecidos periódicamente por el Consenso para cada moneda, incrementados en 0,2 puntos porcentuales.